



## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS ACCESIBLES DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El señor Congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

### FORMULA LEGAL:

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS ACCESIBLES DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley, es promover la creación de un Programa de Viviendas Accesibles para las Personas con Discapacidad, a efectos de **coadyuvar con su integración plena y efectiva en la sociedad mediante la subvención económica para adquirir o alquilar una vivienda a costo de interés social.**



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MARIANI Flavio FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 17:02:15-0500

### Artículo 2.- Declaración de Interés Nacional y Necesidad Publica.

Declárese de interés nacional y necesidad publica la creación del Programa de Viviendas Accesibles de interés social para las personas con discapacidad.

### Artículo 3.- Implementación.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y funciones, emitirá las normas y acciones necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ley debiendo observar las normas en materia de discapacidad.

Lima, 15 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/11/2022 16:48:03-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/11/2022 16:37:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2022 14:58:17-0500

**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS OLIVERA Descent  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 11:42:40-0500



Firmado digitalmente por:  
119, Distrito Provincial y Región Huancavelica  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 17:02:06-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO Américo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 15:35:26-0500

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **1. MARCO NORMATIVO**

El Artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Mientras que, el Artículo 2° Inc. 1, señala que, toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.

Por su parte, el Artículo 2° de la Constitución Política, en su inciso 2° establece que toda persona tiene derecho a: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Asimismo, el Artículo 7° de la Carta Magna, crea obligatoriamente un marco de especial protección para la persona incapacitada para velar por sí misma salvaguardando el derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

El Estado peruano es parte de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, (CDPD) cuyo Artículo 1° señala que: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Mientras tanto, el Artículo 4° de este instrumento internacional señala que: “Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; (...)”.

El Artículo 5° referente a la Igualdad y no discriminación del Tratado sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad señala que:

- a) “Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante

la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna”.

- b) Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo”.
- c) A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables (...)”.

El Artículo 16° de la CDPD establece que: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. 2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad”.

Por su parte, el artículo 18° de la Ley N° 29973, “Ley General de la Persona con Discapacidad”, referente a vivienda para la persona con discapacidad, señala:

“El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad”.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, en su artículo 18° regula que: “El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece los criterios de acceso a los programas de vivienda, a fin que las personas con discapacidad, directamente, o por intermedio de sus padres o tutores, accedan a los mismos”.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa cumple con las normas que regulan todo lo concerniente a los derechos de las personas con discapacidad,

y se encuentra amparado en la legislación nacional e internacional desarrollada en los párrafos precedentes.

## **2. FUNDAMENTO.**

Según el último censo nacional del año 2017, la población que declaró tener alguna discapacidad física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente, alcanzó la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos<sup>1</sup>.

Actualmente, no existen viviendas accesibles para la persona con discapacidad en todo el territorio nacional. La accesibilidad constituye un derecho fundamental para garantizar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Valga precisar que, han pasado más de 10 años desde la publicación de la Ley 29973, “Ley General de las Personas con Discapacidad”, y el Estado no ha cumplido con promover y regular el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo.

En esa línea, la Norma Técnica A120<sup>2</sup> es la que establece el derecho de acceder a viviendas accesibles para la persona con discapacidad y la adecuación de las viviendas en conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – ONU, aprobado por el Congreso de la República y promulgado por el Gobierno Peruano.

Sin embargo, estas normas vigentes, no son cumplidas ni tomadas en cuenta por los funcionarios de la entidad responsable que tiene a su cargo la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.

El problema de déficit de vivienda en nuestro país, es un problema estructural crónico. Según la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI-PERÚ) ya

<sup>1</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1675/cap03.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/cap03.pdf)

<sup>2</sup> <https://dgadt.vivienda.gob.pe/Uploads/Norma-A120-Accesibilidad-Universal-en-Edificaciones.pdf>

el año 2018 solo el 25% de las viviendas que se construía eran formales (una de cada cuatro viviendas). En el Perú existe un déficit habitacional total de 1 millón 860 mil 192 viviendas, del cual el 79% (1'470,947 viviendas) corresponde a un déficit cualitativo y el 21% (389,745) a un déficit cuantitativo

Actualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejecuta los siguientes programas:

- a) **Programa de Generación de Suelo Urbano**, tiene como propósito atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y

servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana. La intervención del programa se da a través de dos modalidades de actuación:

- Producción de nuevo suelo urbano, mediante el cual se habilitan áreas de propiedad del Estado con aptitud urbana para el desarrollo de proyectos de vivienda con fin social.
- Recuperación del suelo urbano, mediante el cual se recuperan o transforman áreas urbanas deterioradas o subutilizadas que sean aptas para el desarrollo de proyectos de vivienda con fin social.

- b) **Programa de Mejoramiento Integral de Barrios**, tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, las municipalidades y la comunidad barrial.

- c) **Programa Nuestras Ciudades**, tiene como objetivo promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de las ciudades, de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

Este programa interviene en ciudades que cuenten con una población mayor a 5 mil habitantes y preferentemente a población de zonas de frontera, a las afectadas por fenómenos naturales y, las que por razones de ubicación y/o función real o potencial resulten siendo estratégicas para el desarrollo nacional. Este programa incluye el reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades.

d) **El Programa Nacional de Vivienda Rural**,<sup>3</sup> tiene como objetivo mejorar, reconstruir y reforzar las condiciones de la vivienda rural de las poblaciones que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema. A través de este programa se construyen unidades habitacionales confortables y seguras, que brinden un confort térmico, especialmente en zonas con temporadas de heladas, contribuyendo a su inclusión social. También se orienta a fortalecer las capacidades de los pobladores para generar mayores oportunidades de desarrollo en su entorno.

e) **El Fondo Mi Vivienda**,<sup>4</sup> es un fondo hipotecario de promoción de la vivienda, que tiene como objetivo el financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social. Este fondo se ejecuta a través de las siguientes modalidades:

**Nuevo Crédito Mi Vivienda**, es un crédito hipotecario que permite comprar una vivienda (nueva o usada), construir en terreno propio o aires independizables o mejorar la vivienda. Financia viviendas cuyo valor este entre S/56,700 soles hasta S/405,000 soles, en un plazo de pago de 5 a 20 años.

**El Bono de Buen Pagador**,<sup>5</sup> es un bono de ayuda económica directa no reembolsable, que se le otorga a personas que cumplen con pagar sus cuotas derivadas del Crédito Mi Vivienda de manera oportuna.

**Programa Techo Propio**,<sup>6</sup> tiene como objetivo promover mecanismos que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Asimismo, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social. Está dirigido a familias con ingresos familiares mensuales que no excedan los S/2,617 soles, para comprar y de S/2,038 soles, para construir o mejorar su vivienda, la misma que contará con servicios básicos de luz, agua y desagüe.

<sup>3</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-el-programa-nacional-tambos-decreto-supremo-n-016-2013-vivienda-1021927-1/>

<sup>4</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0C9E6F13A376431A05257B880053BA59/\\$FILE/26912.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0C9E6F13A376431A05257B880053BA59/$FILE/26912.pdf)

<sup>5</sup> <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29033.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.mivivienda.com.pe/portalweb/fondo-mivivienda/pagina.aspx?idpage=3>

El beneficio que se otorga a través de este programa, es un Bono Familiar Habitacional (BFH)<sup>7</sup> que constituye un subsidio directo que otorga el Estado a una familia de manera gratuita como premio a su esfuerzo ahorrador y no es retornable.

El valor del bono depende de la opción de la familia: para la compra de viviendas el bono asciende a la suma de S/32,400 soles, para la construcción de viviendas, puede ser de S/19,035 soles o 14,175 soles, el monto dependerá del presupuesto de la obra, y para la mejora de las viviendas el bono asciende a la suma de S/9,315 soles.

## **LEGISLACION INTERNACIONAL**

### **Colombia**

Ley Estatutaria 1618 de 2013 prioriza el acceso de créditos de vivienda, y exige mecanismos para que las autoridades garanticen que licencias y construcciones cuenten con accesibilidad para personas con discapacidad.

### **Ecuador**

La Nueva Agenda Urbana, Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos (ONU) en sus numerales 25, 111, 115 y 118. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en su objetivo 11: Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

### **España**

El Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

### **Portugal**

Decreto Ley 163/2006 confiere a los municipios la obligatoriedad de incorporar la accesibilidad en los Planes Directores Municipales en los que se planifica el urbanismo y dispone que los consejos municipales y la Inspección General de los Gobiernos Locales elaboraran informes anuales sobre la situación

<sup>7</sup><https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-27829-ley-que-cr-decreto-legislativo-n-1226-1292138-5/>

existente en el marco de sus facultades de inspección, junto con otras cuestiones materiales relacionadas con la accesibilidad.

Por lo expuesto, es evidente que, en nuestro país, actualmente no se cuenta con una política inclusiva nacional de vivienda, no obstante, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector en la materia, debería

trabajar un nuevo Plan nacional de Vivienda que considere la construcción de viviendas destinadas a favor de las personas con discapacidad.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no irroga costo adicional alguno al erario nacional, debido a su naturaleza declarativa; por el contrario, busca el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad promoviendo su inclusión plena y efectiva en la sociedad en el marco del cumplimiento de la Ley N° 29973, “Ley General de la Persona con Discapacidad”, y su reglamento.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social:

Política N°10: Reducción de la pobreza.

Política N°11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso N° 3300/2022-CR, publicada el 25 de octubre del 2022, se vincula con el tema 29, Regulación a favor de las personas con discapacidad.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico. Por el contrario, promueve políticas para la



construcción de viviendas accesibles a favor de las personas con discapacidad.

Asimismo, la presente iniciativa no haría más que coadyuvar con el cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 18° de la Ley N° 29973, “Ley General de la Persona con Discapacidad”, que establece que: “El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo”.

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, en su artículo 18° regula que: “El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece los criterios de acceso a los programas de vivienda, a fin que las personas con discapacidad, directamente, o por intermedio de sus padres o tutores, accedan a los mismos”.